

SANTIAGO, '28 SEP 2011

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)

VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- b) El DAR 01, Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
- c) El DAR 06, Reglamento de Operación de Aeronaves.
- d) La DAN 08 08, Define y establece requisitos y criterios para la calificación y Certificación de Simuladores y Entrenadores de Procedimientos de Vuelo.
- e) La AC 120-40B como un medio aceptable para evaluar simuladores de vuelo.
- f) Lo solicitado por la empresa LAN Airlines S.A. a través de carta OG-219/11 de fecha 17 de Mayo del 2011

CONSIDERANDO:

- a) Lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: *“La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC”.*
- b) Lo establecido en el Capítulo 2 de la DAN 08 08, que establece los *“Requisitos que debe cumplir un simulador de vuelo para obtener una Autorización de Funcionamiento”* para que personal de vuelo chileno pueda usar este entrenador en sus tareas de instrucción y entrenamiento, conducentes a la obtención, ascenso de clase o renovación de una licencia aeronáutica.
- c) Lo informado por el Subdepartamento de Transporte Público en cuanto a los resultados de la evaluación inicial, efectuada al Simulador de vuelo para aeronaves Airbus A320, AIR-MIA-48 (FAA ID N° S26), ubicado en las instalaciones de “Airbus Training Centre”, domiciliado en “4355 N.W. 36 th Street Miami Springs, Florida 33166-7302 Estados Unidos”, con fecha 01 de Septiembre del 2011.
- d) Que tal evaluación queda inserta en el Plan de Vigilancia Continua del Departamento de Seguridad Operacional, con el propósito de asegurar que el mencionado Simulador de Vuelo mantiene los estándares técnico-operativos que dieron origen a su nivel de calificación.

RESUELVO:

- 1.- Autorizar a la Empresa **LAN Airlines**, a utilizar el mencionado Simulador de Vuelo AIR-MIA-48, en tareas de entrenamiento de vuelo para personal de vuelo chileno, de acuerdo a lo que para estos efectos establezcan los programas de instrucción aprobados por la DGAC. Para estos efectos se adjunta la respectiva Autorización de Funcionamiento, en que se establecen las habilitaciones y limitaciones del

citado Simulador de Vuelo. Copia de este documento, junto con el respectivo certificado serán remitidos a la Empresa Airbus Training Centre.

- 2.- El nivel de calificación demostrado, corresponde al **Nivel D**, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1.3.1 de la DAN 08 08 Ed. 2.
- 3.- Con el propósito de ejercer una adecuada supervisión que permita resguardar que el simulador de vuelo referido mantiene las condiciones y estándares que dan origen a este nivel de calificación, el usuario de este entrenador deberá informar periódicamente y por escrito a la Sección Simuladores de vuelo de la DSO, sobre todas aquellas observaciones y anomalías que sean detectadas por el personal que concurra a estos simuladores a fin de ejercer las medidas necesarias que aseguren la mantención del nivel de calificación obtenido.

Anótese y Comuníquese,


LORENZO SEPÚLVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- LAN AIRLINES S.A.
- 2.- DSO, SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS (I)
- 4.- DSO, SDTP SECCIÓN SIMULADORES DE VUELO Y CCEE (A) ✓
- 5.- DSO, SDTP PLANIFICACIÓN Y CONTROL (I)
- 6.- DSO, SDTP REGISTRATURA (A)
- 7.- DSO, TRANSPARENCIA